



Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Edgar Sanabria Celis
Demandado	Margarita María Nústes Andrade
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00198 00
Asunto	Carece derecho postulación
Fecha de la providencia	Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a lo visto en *35Solicituddesembargo*, se **DISPONE**:

*Como quiera que la señora Margarita María Nústes Andrade carece del derecho de postulación, o por lo menos no acredita ser abogado que la habilite para actuar en causa propia, el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno respecto del memorial mencionado; debiendo entonces acudir al proceso a través de apoderado judicial.

No obstante, indicarle a su correo electrónico marnsm2019@gmail.com los canales virtuales con los que cuenta el juzgado para revisión de expedientes y las decisiones tomadas entre las cuales se encuentra la audiencia del 24 de febrero de 2020 (*Pág. 104-01CuadernoDivorcio*, en la que declaró cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y auto del 21 de agosto de 2020 *05AutoApruebaCostas21082021*).

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 53 del 11/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria